

DECRETO N° 0842

NEUQUÉN, 16 AGO 2002

VISTO:

El Expediente SGC N° 5520-G-02 originado en el reclamo interpuesto por el señor GARCÍA HUGO NORBERTO, con el patrocinio letrado del Dr. Mario A. Muñoz, por daños y perjuicios sufridos por el accionar ilegítimo del Municipio; y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito, el reclamante realiza una serie de consideraciones y expresa que el día 10-07-00 le fue secuestrado el carro para la venta de panchos y bebidas gaseosas por personal de la Dirección de Bromatología, señores Mario Maza y Javier Caudana, mediante Acta de Comprobación N° 0171895, observando con posterioridad que los datos consignados en el acta de secuestro correspondían a otra razón social y domicilio;

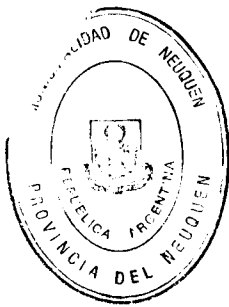
Que por Acta de Comprobación N° 0173950 de fecha 01-12-00 le es devuelto su carro, casi cinco meses después, lo que le generó graves perjuicios económicos por tratarse del único medio de sustento para su familia, además de no poder afrontar el pago de impuestos al Municipio por la licencia comercial correspondiente;

Que continuando, en la época del secuestro, el carro le otorgaba una ganancia aproximada de entre \$ 30.- y \$ 40.- diarios, reclamando en consecuencia, el lucro cesante ocurrido durante los 145 días que duró la retención;

Que la Jueza de Faltas resuelve agregar a las actuaciones el Expediente N° 3452- Año 2000 y remitirlas a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos para su tratamiento;

Que corre adjunto el Expediente N° 3452- Año 2000 del Tribunal Municipal de Faltas –Juzgado N° 1- por el cual se condenó mediante Sentencia de Primera Instancia a la señora TORRES CALLUQUEO SUSANA, por violación a las normas Falta Contra La Autoridad Municipal, de la Sanidad e Higiene Alimentaria y las Industrias, Comercios y Actividades Asimilables, previstas en los Artículos 29º), 44º), 45º) y 141º) de la Ordenanza N° 8033, condenándola al pago de 125 módulos, equivalentes a la suma de \$ 625.-, con más la suma de \$ 10.- en concepto de costas; se procedió al decomiso y destrucción de la mercadería
...2º///


MARÍA LUISA HERBERAU
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



///...2º

intervenida mediante Acta N° 171895 de fecha 10-07-00; se dispuso mantener el secuestro del carro panchero denunciado en el Acta N° 168863 de fecha 04/04/00 hasta que sea requerido por persona que acredite título suficiente y se intimó a la imputada a renovar la licencia comercial habilitante, en caso de continuar en la explotación de la actividad de venta de panchos, bajo apercibimiento de Ley;

Que se expide la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 474/02), entendiendo que con respecto a la suma reclamada como lucro cesante no adjunta prueba alguna que corrobore sus dichos;


Que en cuanto a la mercadería secuestrada y posteriormente decomisada y destruida, como surge del Acta N° 0171895 y lo informado a 6 mediante Nota N° 248/00 de la Dirección de Calidad Alimentaria, la misma estaba en infracción a las normas de salubridad e higiene, por lo que no corresponde reclamo alguno;

Que esa Dirección Municipal expresa que existió error, y ambas partes así lo han reconocido, pero en cuanto a la existencia de perjuicio, el mismo no ha sido probado, y de existir, se debió a la desidia del señor GARCÍA que pese a haber advertido el error, demoró aproximadamente cuatro meses en presentarse a reclamarlo;

Que los supuestos daños y demás consecuencias reclamadas, de existir, son consecuencia única del accionar desprendido del reclamante, por lo que nada tiene que resarcir el Municipio;

Que por lo expuesto, esa Asesoría considera que debe rechazarse el reclamo por daños y perjuicios instaurado por el señor GARCÍA, en virtud de ser improcedente, infundado y no estar acreditado el perjuicio reclamado;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto preceden-
...3º///


MARÍA LUCRECIA HERNÁNDEZ
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

///...3º
temente;

Por ello:

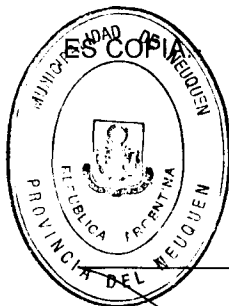
**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1º) **RECHAZAR** el reclamo por daños y perjuicios interpuesto por el
----- señor **GARCÍA HUGO NORBERTO**, con el patrocinio letrado del
Dr. Mario A. Muñoz, por improcedente, infundado y no estar acreditado el
perjuicio reclamado; según lo expuesto en los considerandos del presente.-

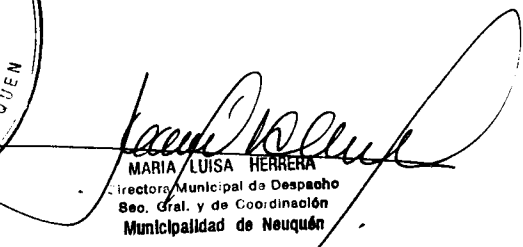
Artículo 2º) Mediante nota de estilo notificar al nombrado en el Artículo 1º) de
----- lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios
----- de Gobierno y Acción Social, y de Obras y Servicios Públicos y
Gestión Ambiental.-

Artículo 4º) **Regístrese**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la
----- Dirección Centro de Documentación e Información y oportu-
namente **ARCHÍVESE**.-
MEE.-



FDO) QUIROGA
INAUDI
BUFFOLO.-


MARIA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Seo. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén